



## Contenido

### [Bolivia: Decreto Supremo N° 28876, 4 de octubre de 2006](#)

#### [Ficha Técnica \(DCMI\)](#)

#### [Enlaces con otros documentos](#)

#### [Véase también](#)

#### [Referencias a esta norma](#)

#### [Nota importante](#)

### **Bolivia: Decreto Supremo N° 28876, 4 de octubre de 2006**

EVO MORALES AYMA  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

#### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 4 de la [Ley N° 3351](#) de 21 de febrero de 2006 - Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, formular, ejecutar y evaluar políticas de telecomunicaciones, energía y transporte, tanto fluvial y lacustre como terrestre y aéreo.
- Que el [Decreto Supremo N° 28631](#) de 8 de marzo de 2006 - Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, establece las funciones y atribuciones del Viceministerio de Transportes.
- Que el [Decreto Supremo N° 24178](#) de 8 de diciembre de 1995, dispone el establecimiento de la Superintendencia de Transportes, con la atribución de regular las actividades del transporte en todas sus formas.
- Que el [Decreto Supremo N° 24753](#) de 31 de julio de 1997, modifica los Artículos 1 y 2 del [Decreto Supremo N° 24178](#) y dispone que es función de la Superintendencia de Transportes regular las actividades de los subsectores del

transporte que cuenten con normas sectoriales específicas para su respectiva aplicación.

- Que el [Decreto Supremo N° 28710](#) de 11 de mayo de 2006, reglamenta las actividades de los subsectores de transporte, el cual debe armonizarse para su mejor implementación con las demás disposiciones legales vigentes.
- Que es política del Gobierno Nacional revisar y modificar el sistema regulatorio actual, adecuando en determinados casos atribuciones y funciones de las Superintendencias sectoriales, por lo que es necesario emitir el presente Decreto Supremo.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

**Artículo 1°.- (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el [Decreto Supremo N° 28710](#) de 11 de mayo de 2006, que reglamenta las actividades de los subsectores de transportes.

**Artículo 2°.- (Modificaciones)**

- I. Se modifican las siguientes definiciones del Artículo 2 del [Decreto Supremo N° 28710](#) de 11 de mayo de 2006:

"- Autorización: Acto administrativo por el cual el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de la autoridad respectiva, a nombre del Estado, otorga a una persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, el derecho de prestar Servicios de Transporte Automotor Público Terrestre de Pasajeros y de Carga, sea este urbano, interprovincial, interdepartamental o internacional, así como la Administración de Servicios de Terminal Terrestre por un período establecido.

Carga Máxima: Es aquella establecida por la norma sectorial correspondiente.

Paradas: Lugar señalizado para la detención momentánea de los vehículos de locomoción colectiva, con el objeto de recoger pasajeros dentro del área urbana.

Operador: Persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, a quien se el ha otorgado una Autorización"

- II. Se modifica el Artículo 4 del [Decreto Supremo N° 28710](#) de 11 de mayo de 2006, de la siguiente manera:

"ARTICULO 4.- (REGULACION). Los Servicios de Transportes Automotor Público y Terrestre y los Servicios de Terminal Terrestre son objeto de regulación, control y supervisión por la Superintendencia de Transportes en el marco del [Decreto Supremo N° 24178](#) de 8 de diciembre de 1995, modificado por los Decretos Supremos [N° 24753](#) de 31 de julio de 1997, [N° 25461](#) de 23 de julio de 1999 y el presente Decreto Supremo."

- III. Se modifican los incisos b) y l) del Parágrafo II del Artículo 7 del [Decreto Supremo N° 28710](#) de 11 de mayo de 2006, de la siguiente manera:

"b) Promover y defender la prestación de los Servicios de Transporte Automotor Público Terrestre, evitando actos que impidan, restrinjan o distorsionen dichos servicios.

l) Regular los Servicios Públicos de Transporte Automotor Terrestre de Pasajeros."

- IV. Se modifica el Artículo 9 del [Decreto Supremo N° 28710](#) de 11 de mayo de 2006, de la siguiente manera:

"ARTICULO 9.- (NORMAS TECNICAS). Todos los Operadores están obligados a cumplir las normas técnicas de seguridad, circulación, vialidad y otras que sean aplicables según las disposiciones vigentes, sin excusa, en forma permanente y bajo su responsabilidad."

- V. Se modifica el Artículo 38 del [Decreto Supremo N° 28710](#) de 11 de mayo de 2006, de la siguiente manera:

"ARTICULO 38.- (CONSULTA Y COORDINACION). Todos los actos que realice la Superintendencia de Transportes, previstos en el presente Decreto Supremo, deberán ser consultados y coordinados con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través del Viceministerio de Transportes."

- VI. Se modifica el Artículo 39 del [Decreto Supremo N° 28710](#) de 11 de mayo de 2006, de la siguiente manera:

"ARTICULO 39.- (ADECUACION). Hasta el 31 de diciembre de 2006, los operadores que prestan Servicios de Transporte Automotor Público Terrestre Urbano y Servicios de Terminal Terrestre, cuyos permisos o autorizaciones se encuentren vigentes y hayan sido otorgados conforme a Ley, deberán presentarlos ante las autoridades correspondientes del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y

Vivienda, para su homologación respectiva"

**Artículo 3°.- (Vigencia de normas)** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

---

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil seis.

Fdo. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga Ministro de la Presidencia e Interino de Defensa Nacional, Alicia Muñoz Alá, Hernando Larrazabal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani Ministro de Trabajo e Interino de Justicia, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.

## Ficha Técnica (DCMI)

<b>Norma</b>	Bolivia: Decreto Supremo N° 28876, 4 de octubre de 2006				
<b>Fecha</b>	2023-03-05	<b>Formato</b>	Text	<b>Tipo</b>	DS
<b>Dominio</b>	Bolivia	<b>Derechos</b>	GFDL	<b>Idioma</b>	es
<b>Sumario</b>	Modificar el Decreto Supremo N° 28710 de 11 /05/ 2006, que reglamenta las actividades de los subsectores de transportes.				
<b>Keywords</b>	Gaceta 2929, 2006-10-04, Decreto Supremo, octubre/2006				
<b>Origen</b>	<a href="http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/26381">http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/26381</a>				
<b>Referencias</b>	2006.lexml				
<b>Creador</b>	Fdo. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga Ministro de la Presidencia e Interino de Defensa Nacional, Alicia Muñoz Alá, Hernando Larrazabal Córdova, Luis Alberto Arce Catacora, Abel Mamani Marca, Celinda Sosa Lunda, Salvador Ric Riera, Hugo Salvatierra Gutiérrez, Carlos Villegas Quiroga, Walter Villarroel Morochi, Santiago Alex Gálvez Mamani Ministro de Trabajo e Interino de Justicia, Félix Patzi Paco, Nila Heredia Miranda.				
<b>Contribuidor</b>	DeveNet.net				
<b>Publicador</b>	DeveNet.net				

## Enlaces con otros documentos

### Véase también

[BO-DS-24178] [Bolivia: Decreto Supremo N° 24178, 8 de diciembre de 1995](#)

Dispónese el establecimiento de la Superintendencia de Transportes, prevista en los artículos 1ro. y 2do. de la Ley SIRESE.

[BO-DS-24753] [Bolivia: Decreto Supremo N° 24753, 31 de julio de 1997](#)

Modifícanse los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo 24178 de 8 /12/ 1995.

[BO-DS-25461] [Bolivia: Decreto Supremo N° 25461, 23 de julio de 1999](#)

La regulación de los Servicios de Transporte Público Automotor Urbano será realizada por la Superintendencia de Transportes dentro del marco de las disposiciones establecidas por la Ley 1600 (SIRESE) .

[BO-L-3351] [Bolivia: Ley de Organización del Poder Ejecutivo \(LOPE\), 10 de febrero de 2006](#)

Ley de Organización del Poder Ejecutivo. Publicada en Gaceta N° 2863

[BO-DS-28631] [Bolivia: Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, DS N° 28631, 8 de marzo de 2006](#)

reglamentar la Ley N° 3351, de 21 febrero de 2006, de Organización del Poder Ejecutivo, en el marco de la política definida por el Gobierno Nacional

[BO-DS-28710] [Bolivia: Reglamento de actividades de los subsectores del transporte, DS N° 28710, 11 de mayo de 2006](#)

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE LOS SUBSECTORES DEL TRANSPORTE.

### Referencias a esta norma

[BO-DS-N246] [Bolivia: Decreto Supremo N° 246, 12 de agosto de 2009](#)

Modifica el Decreto Supremo N° 28710, de 11 de mayo de 2006, que reglamenta las actividades de los Subsectores del Transporte, modificado por el Decreto Supremo N° 28876, de 4 de octubre de 2006.

[BO-DS-N420] [Bolivia: Decreto Supremo N° 420, 3 de febrero de 2010](#)

Aprueba mecanismos de control, fiscalización y seguridad vial, en el sector de transporte automotor público terrestre de pasajeros, para disminuir el riesgo de accidentes de tránsito en las carreteras y caminos del Estado Plurinacional de Bolivia, estableciendo las infracciones y sanciones ante el incumplimiento de los mismos.

[BO-DS-N659] [Bolivia: Decreto Supremo N° 659, 6 de octubre de 2010](#)

Reglamenta los mecanismos de control, fiscalización y seguridad vial en el sector de transporte automotor público terrestre de pasajeros, establecidos en el Decreto Supremo N° 0420, de 3 de febrero de 2010.

## **Nota importante**

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.



## **Contenido**

Contenido . . . . .	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 28876, 4 de octubre de 2006 . . . . .	1
Ficha Técnica (DCMI) . . . . .	1
Enlaces con otros documentos . . . . .	1
Véase también . . . . .	1
Referencias a esta norma . . . . .	1
Nota importante . . . . .	1
Bolivia: Decreto Supremo N° 28876, 4 de octubre de 2006 . . . . .	1
Ficha Técnica (DCMI) . . . . .	5
Enlaces con otros documentos . . . . .	6
Véase también . . . . .	6
Referencias a esta norma . . . . .	6
Nota importante . . . . .	7